

VISTO:

El Expte. N° 6776/2022, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ MPF (REMITE DENUNCIA CONTRA DOS EMPLEADOS MUNICIPALES)", y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes se inician con la remisión por parte de la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial de una denuncia contra dos agentes municipales, inspectores de tránsito de la Municipalidad de General Pico, por presuntas agresiones físicas y verbales.-

Que, conforme lo establece el Artículo 107° de la Constitución Provincial, corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado provincial, controladas por éste o en las que tenga participación;

Que el artículo 7° de la Ley N° 1830, "*Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas*" dispone que "*En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento (...)*";

Que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar los hechos puestos en conocimiento, sugiriendo al denunciante haga su presentación ante las autoridades municipales competentes;

Que corresponde proceder al archivo de las actuaciones;

Que no obstante, procédase a dar vista a la Municipalidad de General Pico, con copia de la denuncia de autos, para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107º de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía para entender en las presente denuncia, en razón de las personas, conforme lo expuesto en los Considerandos;

Artículo 2º.- Dése vista a la Municipalidad de General Pico, con copia de la denuncia de autos, para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia;

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese a la UAP del Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción Judicial.- Cumplido, **pasen al archivo.-**

RESOLUCION N.º 406/2022.-

///